ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Alicante
Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tlfno.: 966902700, Fax: 966902705, Correo electrónico: alco03_ali@gva.es

N.I.G.: 0301445320230000128
Procedimiento: Procedimiento abreviado 46/2023.
Actuación recurrida: 21.11.23.-. EXPTE A LAJ PARA SEÑALAR VISTA

De: D/ña D.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: DXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contra: D/ña D./Dª.AYUNTAMIENTO DE ALCOY , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Procurador/a Sr./a.: y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Letrado/a Sr./a.: D./Dª.Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcoy/Alcoi, XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SENTENCIA N.º 59/2025

En Alicante/Alacant, a tres de marzo de dos mil veinticinco

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero TRES de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 46/2023 seguidos a instancia de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** representado y asistido del Letrado D. David Gandía Navarro frente al Excmo. **Ayuntamiento de Alcoy** representado y asistido del Letrado D. Cristóbal Sirera Conca, siendo parte interviniente **XXXXXXXXXXXXXXX**, representado y asistido de la Letrado Dña. XXXXXXXXXX; **XXXXXXXXXXXXXX**, representado por el Procurador dXXXXXXXXXXX. y asistido del Letrado D. XXXXXXXXXXXX, así como **XXXXXXXXXXXX**, representado y asistido por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXen impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Recurso de Alzada presentado frente al listado definitivo del proceso selectivo de movilidad para la cobertura de plazas de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en los que concurren los siguientes:

GENERALITAT VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de enero de 2023 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el Letrado D. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, en la representación que ostenta en las presentes actuaciones, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Recurso de Alzada presentado frente al listado definitivo del proceso selectivo de movilidad para la cobertura de plazas de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en el Suplico de su demanda.

Código Seguro de verificación ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO MARTA MARTÍN RUIZ		FECHA HORA	05/03/2025 10:10:32
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL	PÁGINA	1/5

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes tal y como consta en acta. Practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Recurso de Alzada presentado por el recurrente frente al listado definitivo del proceso selectivo de movilidad para la cobertura de plazas de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy.

Se alza la parte actora frente dicha Resolución considerando que la misma no es ajustada a Derecho, por entender que los tres aspirantes –XXXXXX XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX-, no cumplían con los requisitos prevenidos en el articulo 101.3 de la Ley 10/2020 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en relación con lo dispuesto en el articulo 45.2 del Decreto 3/2017 del Consell de 13 de enero. La Administración demandada y el resto de interesados personados en las actuaciones se han opuesto al recurso presentado. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate, la cuestión a dilucidar en la presente litis, de naturaleza eminentemente jurídica, se contrae a determinar cuál es la normativa a aplicar al caso de Autos, esto es, si como sostiene la parte actora debe ser de aplicación la normativa general invocada por la actora – esto es, la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana-, o si por el contrario, debe ser aplicada la normativa especifica prevista para los procesos selectivos de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local.

Pues bien, examinado el contenido de las actuaciones, y a la vista de las alegaciones vertidas por las partes, considera la que suscribe que la pretensión actora no puede prosperar. Y ello en base a los siguientes argumentos:

- En primer lugar, por cuanto que, la legislación general sobre función pública, concretamente el Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 3,2 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), dispone que los Cuerpos de la Policía Local se rigen por el Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas excepto en lo que se establezca para ellos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Código Seguro de verificación ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO MARTA MARTÍN RUIZ		FECHA HORA	05/03/2025 10:10:32
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00002978- UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL	PÁGINA	2/5

Por lo tanto, como sostiene el Letrado de la Administración demandada, no procede aplicar parámetros generales de la Ley a un cuerpo especial como es los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que dispone de una normativa especifica contenida en la LO 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Estado y la Ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 153/2019 de 12 de julio del Consell, de establecimiento de las Bases y Criterios Generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

En concreto, el articulo 26 de esta norma, fijaba con claridad los requisitos de participación en el turno de movilidad, estableciendo como tales:

"a) ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana;

b) haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa;

c)que no haya sido suspendido en sus funciones ni inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante;

d) estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2 regulados en el Reglamento General de Conductores;

*e**) haber estado en situación de servicio activo al menos durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".***

De acuerdo con la transcrita normativa, y tal y como el propio Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy informó, los aspirantes XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX cumplían con los requisitos previstos en la norma, no siendo procedente que además se les exigiera de manera cumulativa que se cumplieran los requisitos previstos en la Ley Estatal 10/2010 en la medida en que por mor del principio de especialidad, la Ley Especial desplaza – que no complementa- a la Ley General.

- En segundo lugar por cuanto que las Bases del Proceso Selectivo no fueron impugnadas en tiempo y forma, no siendo posible en este momento procesal una impugnación indirecta de las mismas.
- En tercer lugar, por cuanto que la normativa que invoca la parte actora – en concreto el articulo 45.2 del Decreto 3/2017, establece determinados requisitos para los supuestos de "provision de puestos de trabajo", que no podrían ser de aplicación a los aspirantes, no sólo por cuanto que, como ya se ha dicho, esta normativa de carácter general no seria de aplicación al Cuerpo de Policías Locales, regido por una Ley Especial, sino por cuanto

Código Seguro de verificación ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO MARTA MARTÍN RUIZ		FECHA HORA	05/03/2025 10:10:32
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00002978- UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL	PÁGINA	3/5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que además, el turno de **movilidad** convocado, no es propiamente un sistema de "provisión de puestos de trabajo", como en reiteradas ocasiones ha puesto de manifiesto el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (por todas, Sentencia 512/2022 de 29 de junio);

En consecuencia, es por lo que procede desestimar el recurso presentado, confirmando en su integridad la resolución impugnada, por considerar que la misma es ajustada a Derecho.

TERCERO.- Conforme al artículo 139 de la LJCA, y atendiendo al criterio del vencimiento objetivo, procede imponer las costas del procedimiento a la parte actora, quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Recurso de Alzada presentado frente al listado definitivo del proceso selectivo de movilidad para la cobertura de plazas de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, confirmando la misma en su integridad, por considerarla ajustada a Derecho. Y todo ello, con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir deposito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

GENERALITAT VALENCIANA

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.

Código Seguro de verificación ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO MARTA MARTÍN RUIZ		FECHA HORA	05/03/2025 10:10:32
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL	PÁGINA	4/5

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00002978-UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO MARTA MARTÍN RUIZ		FECHA HORA	05/03/2025 10:10:32
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00002978- UYL5B1L1MFAKXDB1TE946J9438TE946J9438UFTL	PÁGINA	5/5